RV: RECURSO DE REPOSICION. RAD:2023-00198-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/07/2023 9:00
Para:Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (477 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.
****

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, tres plataformas digitales, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 8:05 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION. RAD:2023-00198-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 12:18
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lopezrene1008@gmail.com <lopezrene1008@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION. RAD:2023-00198-00

Buenas tardes

Adjunto me permito radicar recurso de reposición contra auto del 28 de julio de 2023 dictado dentro del radicado señalado en el asunto previamente indicado.
Lo anterior a efectos que se imparta el respectivo trámite procesal.
Respetuosamente,

JHON HANDER BARRIOS MENDEZ

CC. 1065829539

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D

Ref.: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YOCANDA YULINA JIMENEZ CUELLO
DEMANDADO: RENE ISRAEL LOPEZ ALARCON
RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

Yo, **JHON HANDER BARRIOS MENDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.065.829.539** de Valledupar-Cesar, estudiante de Derecho y practicante de consultorio jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina de la ciudad de Valledupar, obrando en calidad de apoderado de la demandante **YOCANDA YULINA JIMENEZ CUELLO** mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. **49.797.552** de Valledupar, quien actúa en calidad de madre y representante legal de su hijo, **SANTIAGO ANDRES LOPEZ JIMENEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. **1.067.618.910** de Valledupar, menor de edad y vecino de este municipio, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, consagrada en el artículo 319 del código general del proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 notificado en estado número 117 del 29 de julio de 2023 mediante el cual esa judicatura resolvió rechazar la demanda a que se contrae la referencia, recurso este que procedo a sustentar a continuación:

Mediante auto de 28 de junio de 2023, notificado por estado 101, el juzgado inadmitió la demanda por carecer de algunas formalidades, concediendo el término de ley para que se subsanara la misma so pena de rechazo.

Dentro del término para subsanar procedí a la subsanación de la demanda acorde con las indicaciones efectuadas por el despacho, escrito que fue enviado por medio del correo electrónico **j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el día 04 de julio de 2023 a las 10:21PM, dándole cumplimiento en el término establecido que fueron 05 días después de la notificación del auto, correo éste que fue el medio por el cual me fue notificado

el auto inadmisorio antes mencionado, por ello concluí que era el canal de comunicación con la agencia judicial; para demostrar que lo acá argumentado corresponde a la verdad, me permito anexar pruebas del correo enviado.

Por medio de auto del 29 de julio de 2023, notificado por estado número 117, la señora juez resolvió rechazar la demanda por no haber sido subsanada, decisión que a nuestro juicio no acompasa a la realidad jurídico procesal en razón a que el suscrito apoderado sí efectuó el acto procesal que correspondía en ese momento.

Con la decisión adoptada por el despacho se cercenan al menor los derecho sustancial el cual sería desfalcado por formalidades y de paso el derecho fundamental al Debido Proceso y de Acceso a la Administración de Justicia conforme lo dispuesto en los artículos 228 y 29 de la Constitución Nacional concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del CGP, ya que el perjudicado es el menor inmerso en este proceso, quien por su condición de menor es indudablemente un sujeto de especial protección que debe ser protegido por el Estado en cabeza de sus jueces.

Pareciera que el despacho al momento de adoptar la decisión objeto de recursos no se detuvo a observar **el canal digital interno que fue el mismo por el cual me puso en conocimiento el auto inicialmente proferido por esa judicatura mediante el cual se inadmitió la demanda** en la cual funge como actor la parte demandante, conclusión esta a la que se llega luego de leer la providencia recurrida en la que se dice de manera lacónica que el demandante no subsanó la demanda, siendo que ello no obedece a la realidad, por cuanto lo cierto fue que sí se subsanó la demanda y si no llegó al despacho judicial, habrá sido por razones ajenas a nuestra voluntad, toda vez que como lo demuestro con el captura de pantalla que a continuación reseño, se evidencia a prima facie que el memorial de subsanación se dirigió por el mismo canal digital por el que fui notificado de la providencia que inadmitió la demanda genitora del presente proceso.

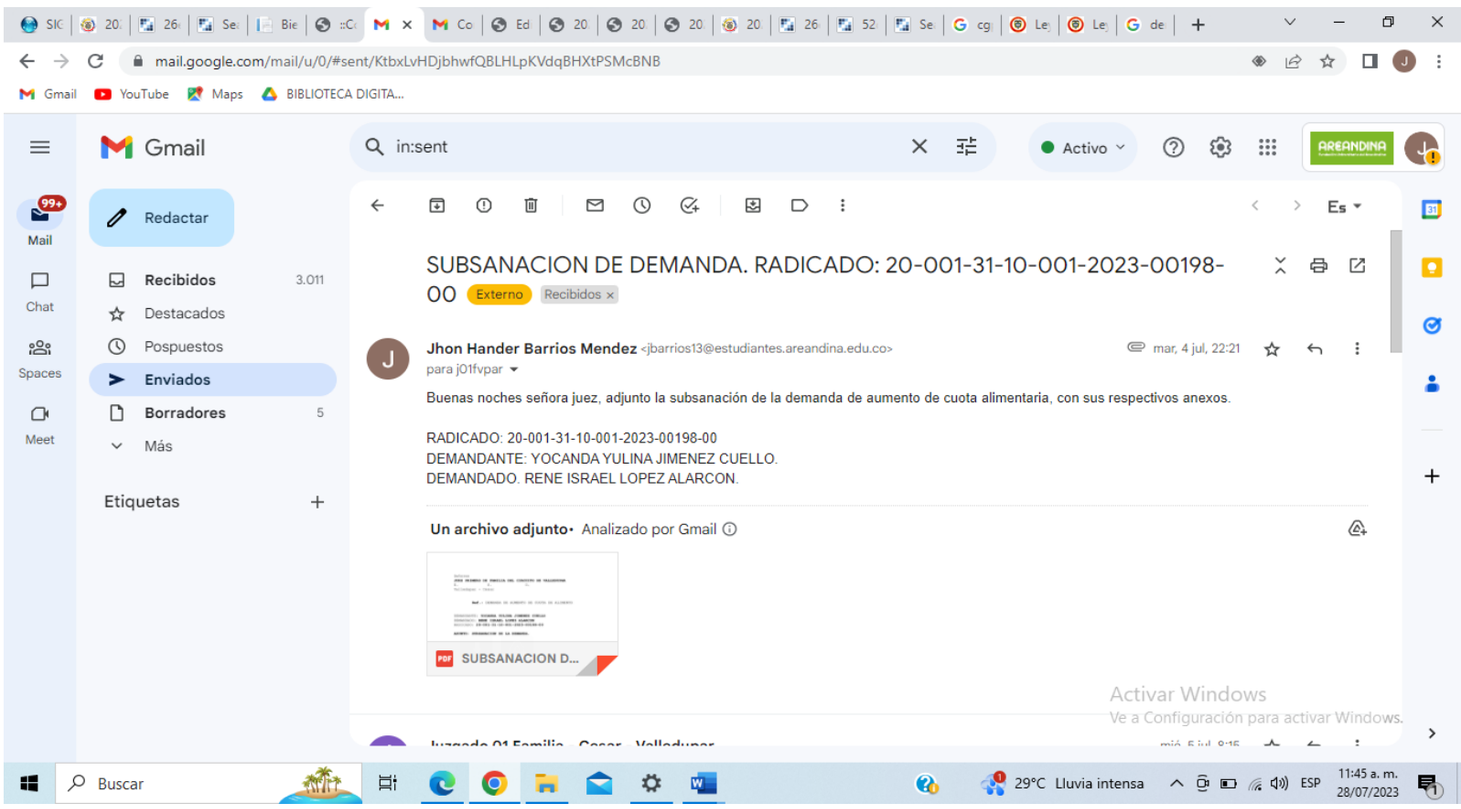
mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLvHDjbhwfQBLHLpKVdqBHXtPSMcBNB
Gmail
YouTube
Maps
BIBLIOTECA DIGITA...
Gmail
in:sent
Activo
AREANDINA
Redactar
Recibidos 3.011
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 5
Más
Etiquetas
Mail
Chat
Spaces
Meet
SUBSANACION DE DEMANDA. RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
Externo
Recibidos
Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co>
mar, 4 jul, 22:21
para j01fvpar
Buenas noches señora juez, adjunto la subsanación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, con sus respectivos anexos.
RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
DEMANDANTE: YOCANDA YULINA JIMENEZ CUELLO.
DEMANDADO. RENE ISRAEL LOPEZ ALARCON.
Un archivo adjunto· Analizado por Gmail
SUBSANACION D...
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
Buscar
29°C Lluvia intensa
ESP
11:45 a. m.
28/07/2023

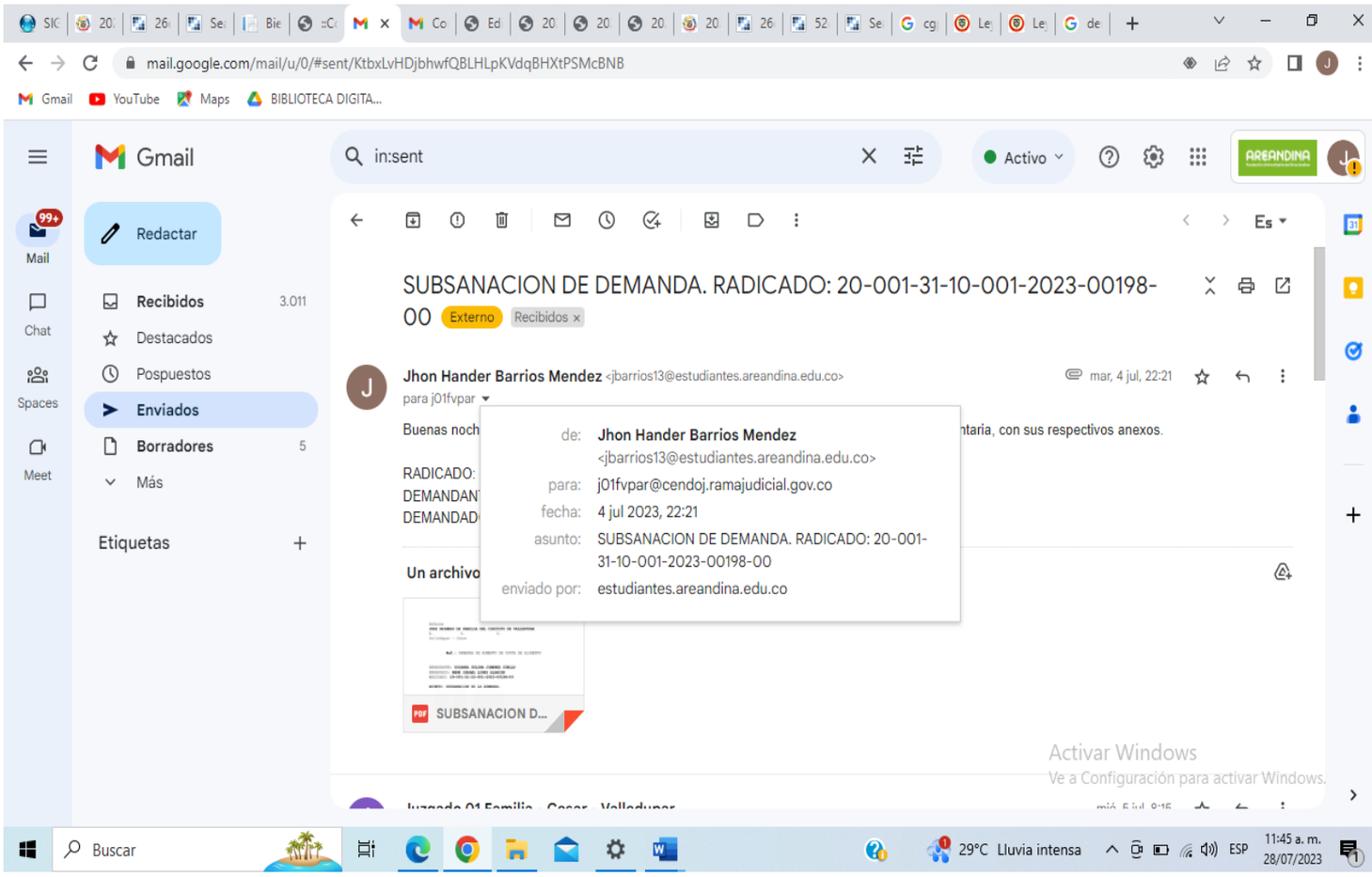
mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLvHDjbhwfQBLHLpKVdqBHXtPSMcBNB
Gmail
YouTube
Maps
BIBLIOTECA DIGITA...
Gmail
in:sent
Activo
AREANDINA
Redactar
Recibidos 3.011
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 5
Más
Etiquetas
Mail
Chat
Spaces
Meet
SUBSANACION DE DEMANDA. RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
Externo
Recibidos
Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co>
mar, 4 jul, 22:21
para j01fvpar
de: Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co>
para: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 4 jul 2023, 22:21
asunto: SUBSANACION DE DEMANDA. RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
enviado por: estudiantes.areandina.edu.co
SUBSANACION D...
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
Buscar
29°C Lluvia intensa
ESP
11:45 a. m.
28/07/2023

El articulo 228 de la constitución nacional, consagra que en las decisiones judiciales debe primar el derecho sustancial frente a las formalidades, de manera que no se puede sacrificar el derecho sustantivo ante un formalismo marcado que pareciera fue el que primo en la decisión objeto de recurso, a la anterior conclusión se llega luego de realizar una lectura al auto que rechazo la demanda en el que el despacho en nada se refiere frente a una posible búsqueda interna para verificar si se había o no presentado el escrito de subsanación por parte del suscrito apoderado, siendo que en la bandeja de mensajes enviados del correo electrónico institucional que me tiene asignado la fundación universitaria del área andina, no se refleja rechazo alguno del correo enviado al juzgado, de lo que se concluye que efectivamente el mensaje fue recepcionado y en los términos de la ley 527 de 1999, el mensaje goza de autenticidad y genera credibilidad su recepción por parte de el despacho a quien fue dirigido; no se pretende con este escrito asignarle funciones al despacho judicial en el sentido de buscar en la bandeja de entrada de los mensajes que a diario se envían a esa judicatura, pero si poner en conocimiento que entre los empleados, suponemos alguien debe tener asignada dicha función y probablemente, allí pudo haber estado la falencia en que no se verifico la existencia del correo enviado por el suscrito apoderado de la parte demandante.

Para demostrar que el correo efectivamente no solamente fue enviado si no recibido en el juzgado. Me permito anexar junto con el presente memorial la copia de trazabilidad del mismo con el cual demuestro que la demanda si fue subsanada en tiempo, que el escrito de subsanación fue recepcionado por el juzgado y que, además el juzgado al parecer, no lo avizoró.

Por los anteriores planteamientos solicito al despacho judicial que en aplicación del derecho sustancia y el debido proceso, **SE REPONGA** el auto recurrido y en consecuencia se sirva pronunciar sobre la admisión de la demanda por haber sido ella subsanada dentro del termino de ley.

De la señora juez respetuosamente,

JHON HANDER BARRIOS MENDEZ

CC. 1065829539

Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co>

SUBSANACION DE DEMANDA. RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00

Jhon Hander Barrios Mendez <jbarrios13@estudiantes.areandina.edu.co> 4 de julio de 2023, 22:21
Para: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas noches señora juez, adjunto la subsanación de la demanda de aumento de cuota alimentaria, con sus respectivos anexos.

RADICADO: 20-001-31-10-001-2023-00198-00
DEMANDANTE: YOCANDA YULINA JIMENEZ CUELLO.
DEMANDADO. RENE ISRAEL LOPEZ ALARCON.

SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf
6812K